

INFORMACIÓN REFERIDA A BENEFICIOS, RIESGOS Y CONDICIONES DE NUESTROS PRODUCTOS PASIVOS

Cobertura de los depósitos por el fondo de seguro de depósitos y forma en la que procede la cobertura de acuerdo a ley general

¿Qué es el Fondo de Seguro de Depósito?

Es una institución cuyo objetivo es proteger a los depositantes en caso la institución financiera miembro del FSD donde mantiene sus depósitos quiebre. El Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) fue creado mediante la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada en 1991 mediante Decreto Legislativo N° 637.

Todas las cuentas de Ahorros se encuentran cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósito, cuya cobertura está sujeta a una actualización trimestral. La misma que se puede visualizar en el siguiente link <http://fsd.org.pe/cobertura/>

El Fondo respalda únicamente las siguientes imposiciones:

1. Los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro;
2. Los intereses devengados por los depósitos referidos en el numeral precedente, a partir de la fecha de constitución o de su última renovación. Estos intereses se devengan hasta la fecha de recepción de la relación a que se hace referencia en el artículo 154°.
3. Los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero.

En el caso de existir cuentas mancomunadas en un mismo miembro del Fondo, su monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta de que se trate y la cobertura tiene lugar, respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites y condiciones enunciados en el artículo 153° de la Ley General del Sistema Financiero Y del Sistema de Seguros Y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – 26702 y la restricción que resulta del párrafo siguiente. El Fondo no cubre los depósitos de los titulares que durante los 2 (dos) años previos a la declaración de disolución y liquidación, se hubieren desempeñado como directores o gerentes de la empresa de que se trate, y de las a los grupos económicos que tengan participación mayor al 4% (cuatro por ciento) en la personas pertenecientes propiedad de la empresa, siempre que hayan participado directa o indirectamente en su gestión. Tampoco están cubiertos los depósitos correspondientes a personas vinculadas a la empresa, sus accionistas, personal de dirección y de confianza, los depósitos de otras empresas del sistema financiero nacional o del extranjero, los

depósitos constituidos con infracción de la ley y los instrumentos, que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente acreencias no depositarias.

Los límites que, en su caso, se establezcan a las operaciones que se ejecuten a través de este medio; Contrato de Depósito a Plazo Fijo, Ahorro Normal y CTS)

- Siempre debe presentar su documento de identidad vigente y/o original para ser atendido.

Límite aplicable para Ahorro Normal con Orden de Pago

- Siempre debe presentar su documento de identidad vigente y/o original para ser atendido
- No se aceptarán órdenes de pago libradas por representantes legales de personas jurídicas, cuyos poderes estén vencidos o hubieran sido renovados oportunamente, pero sin dar aviso por escrito a la Caja los Andes.
- No se atenderá cuando las órdenes de pago presenten diferencias en el monto consignado en cifras y el consignado en letras o cuando estas se encuentren deterioradas y presenten borrones o enmendaduras.
- No podrá cobrar o pagar con órdenes de pago cuando la cuenta no tenga saldo disponible y sea una cuenta bloqueada a solicitud del titular.
- No se atenderá cuando la firma e identificación del cobrador no concuerde con la consignada en el registro de firmas o en la orden de pago.

Medidas para preservar la seguridad del usuario

En la Caja los Andes contamos con la tecnología y el personal calificado para salvaguardar y proteger a nuestros clientes. En nuestro constante interés de orientarle le presentamos las herramientas y medidas de seguridad que debe tomar en cuenta para evitar ser víctima de un fraude:

Robo o hurto directo cuando se realizan operaciones:

El robo o hurto directo, es el más común entre los delincuentes, cuando se trata de obtener el dinero de manera rápida y fácil por ello debe considerar estas recomendaciones antes de salir de una Institución financiera en la que realizó una operación que implica el desembolso en efectivo.

- Entre las medidas de autoprotección que debemos adoptar cuando acudimos a una oficina de la Caja los Andes para realizar una operación, especialmente extracciones de dinero en efectivo, la Caja los Andes recomienda asegurarnos de que no somos seguidos por nadie y de que no hay ninguna persona en actitud sospechosa en las proximidades de la institución.
- Una vez realizada la operación, se debe comprobar que no hay nadie en los alrededores controlándonos. Si observamos cualquier comportamiento sospechoso o si creemos haber sido controlados por alguien, se debe solicitar ayuda a los miembros de seguridad que se encuentran en las oficinas de la Caja.
- No cuente el dinero que retiro de sus cuentas o que desembolsó fuera de las instalaciones de la Caja.
- Se recomienda que las personas mayores concurren a cobrar acompañadas de personas de confianza y no aceptar la ayuda de terceras personas o desconocidos mientras realicen sus trámites.
- Evitar el contacto con quienes por medio de un ardid, tratan de llamar la atención de uno, aprovechan nuestro descuido y se apoderan del dinero.
- Evitar el contacto con quienes por medio de un ardid, tratan de llamar la atención de uno, aprovechan nuestro descuido y se apoderan del dinero.
- En el caso de mujeres embarazadas, se recomienda usar cartera pegada al torso; quienes se trasladan en motocicleta siempre deben llevar los bolsos en las cajuelas o cruzadas al cuerpo y nunca colgados de los mangos para evitar arrebatos y caídas.
- En los automóviles, las carteras deben ir debajo del asiento y nunca en el lugar del acompañante o la parte trasera.

Horarios Fijos

- Se recomienda a nuestros clientes no acostumbrarse a acudir a las entidades en fechas y horarios fijos. "No es seguro realizar una única extracción de dinero para todos los gastos del mes y menos aún, hacerlo en fechas señaladas, como el primer día del mes o tras el cobro del sueldo o la pensión.

Procedimiento aplicable en el caso de fallecimiento del titular de la cuenta

En los casos de fallecimiento del titular o alguno de los titulares, se deberá comunicar inmediatamente por escrito a la Caja los Andes a través de su red de oficinas y establecimientos de operaciones básicas, esta comunicación lo pueden efectuar los herederos, albaceas o legatarios. Mientras se realizan los trámites correspondientes La Caja Los Andes no se responsabilizarán de las operaciones que se hubiesen producido antes de recibir la comunicación o mandato judicial, según corresponda.

La documentación requerida es la siguiente:

- Formato de solicitud de SBS

- Copia simple del documento nacional de identidad (DNI) en el caso de persona natural y copia simple de la vigencia de poderes del representante legal en el caso de persona jurídica
- Copia certificada notarial del acta de defunción del causante o declaratoria de muerte presunta
- Copia certificada de la sucesión intestada por ante registros públicos o testamento inscrito en registros públicos
- Copia de la ficha registral de anotación definitiva de sucesión intestada por ante registros públicos

APLICABLE PARA CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de resolución del contrato de Depósito a Plazo Fijo

LA CAJA LOS ANDES podrá cerrar, alguno o todos, los depósitos de EL(LOS) CLIENTE(S) por disposición legal, orden o mandato judicial o administrativo de autoridad competente, en cuyo supuesto no será necesario el preaviso, estando obligada LA CAJA LOS ANDES a enviar el aviso de cierre con posterioridad a dicho acto, en un plazo no mayor de 07 días calendario computados desde la fecha de cierre efectivo.

Se deja expresa constancia que EL(LOS) CLIENTE(S) también pueden ordenar el cierre de la cuenta y resolver el contrato, a su sola decisión en cualquier momento, mediante formulario proporcionado por LA CAJA LOS ANDES.

Asimismo, la cuenta podrá cancelarse por las siguientes razones:

- Por muerte de EL(LOS) CLIENTE(S) y/o disolución o liquidación del titular.
- Si EL(LOS) CLIENTE(S) no cumple con lo indicado en la cláusula segunda.

Los procedimientos a seguir por EL(LOS) CLIENTE(S) en caso de cancelarse el depósito a plazo fijo, se encuentran descritos en la página Web de LA CAJA LOS ANDES.

En adición a lo expresado, LA CAJA LOS ANDES podrá resolver el presente contrato, sin comunicación previa; en los siguientes casos:

1. Por consideraciones del perfil de EL (LOS) CLIENTE(S) vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
2. En los casos de falta de transparencia de EL (LOS) CLIENTE(S), cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S), que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL (LOS) CLIENTE(S), sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que LA CAJA LOS ANDES decidiera resolver el presente contrato por las causales indicadas en los numerales 1) y 2) de esta cláusula, deberá comunicarlo a EL (LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) Comunicaciones escritas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) y (iv) en los estados de cuenta.

LA CAJA LOS ANDES deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican la resolución del contrato, conforme a lo indicado en esta cláusula.

APLICABLE PARA CONTRATO DE CTS

Procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de resolución del contrato de CTS

CAJA LOS ANDES podrá retener, alguno o todos, los depósitos de EL CLIENTE por disposición legal, orden o mandato de autoridad administrativa o judicial competente, en cuyo supuesto no será necesario el preaviso, estando obligada CAJA LOS ANDES a enviar el aviso de retención con posterioridad a dicho acto, en un plazo no mayor de 10 días calendario computados desde la fecha de retención.

Se deja expresa constancia que EL CLIENTE también puede ordenar el cierre de la cuenta y resolver el contrato, a su sola decisión en cualquier momento, con aviso escrito a CAJA LOS ANDES.

Asimismo, la cuenta podrá cancelarse por las siguientes razones:

- Por muerte de EL CLIENTE.
- Por cese del vínculo laboral de EL CLIENTE con su empleador.

Los procedimientos a seguir por EL CLIENTE en caso de cancelarse la cuenta de CTS, se encuentran descritos en la página Web de LA CAJA LOS ANDES.

APLICABLE PARA CONTRATO DE AHORRO NORMAL**Procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de
resolución del contrato de Ahorro normal**

La cuenta podrá cancelarse por las siguientes razones:

- a. A solicitud expresa de EL(LOS) CLIENTE(S)
- b. Por decisión unilateral de CAJA LOS ANDES, de incurrir EL(LOS) CLIENTE(S) en las causales de resolución contractual previstas en la presente cláusula, y conforme al procedimiento indicado en esta cláusula.
- c. Por muerte de EL(LOS) CLIENTE(S) y/o disolución o liquidación del titular.
- d. Si EL(LOS) CLIENTE(S) no cumple con lo indicado en la cláusula tercera.

En caso que la cuenta se cancele por las causales indicados en los puntos b) y d) de esta cláusula, CAJA LOS ANDES deberá comunicarlo a EL (LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días calendarios previos a la cancelación de la cuenta, empleando cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S).

En adición a lo expresado, LA CAJA LOS ANDES podrá resolver el presente contrato, sin comunicación previa; en los siguientes casos:

- 1) Por consideraciones del perfil de EL (LOS) CLIENTE(S) vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 2) En los casos de falta de transparencia de EL (LOS) CLIENTE(S), cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S), que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL (LOS) CLIENTE(S), sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que LA CAJA LOS ANDES decidiera resolver el presente contrato por lascausales indicadas en los numerales 1) y 2) de esta cláusula, deberá comunicarlo a EL (LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S).

LA CAJA LOS ANDES deberá sustentar la(s) causal (es) que justifican la resolución del contrato, conforme a lo indicado en esta cláusula.

APLICABLE PARA CONTRATO DE AHORRO NORMAL CON ORDEN DE PAGO

Procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de resolución del contrato de Ahorro con Órdenes de pago

La cuenta Orden de Pago podrá cancelarse por las siguientes razones:

- a) A solicitud expresa de EL(LOS) CLIENTE(S).
- b) Por el giro de una Orden de Pago sin saldo disponible, en cuyo caso se informará a la Central de Riesgos.
- c) Por muerte de EL(LOS) CLIENTE(S), disolución o liquidación del titular.
- d) Por decisión unilateral de CAJA LOS ANDES, conforme a lo indicado en la presente cláusula.

En todos los casos EL(LOS) CLIENTE(S), herederos o representantes se obligan a devolver inmediatamente todas las Órdenes de Pago que no hubiesen sido utilizadas hasta el momento del cierre de cuenta. Asimismo LA CAJA LOS ANDES devolverá el saldo de fondos que hubiera en la cuenta, una vez que se haya cumplido dicho requerimiento y de ser el caso, recibido la documentación correspondiente que acredite la sucesión intestada.

Los procedimientos a seguir por EL(LOS) CLIENTE(S) en caso de cancelarse el depósito de ahorro con órdenes de pago, se encuentran descritos en la página Web de CAJA LOS ANDES.

En caso que la cuenta se cancele por las causales indicados en los puntos b) y d) de esta cláusula, CAJA LOS ANDES deberá comunicarlo a EL (LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días calendario previos a la cancelación de la cuenta, empleando cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL(LOS) CLIENTE(S) que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S).

En adición a lo expresado, CAJA LOS ANDES podrá resolver el presente contrato, sin comunicación previa; en los siguientes casos:

- 1) Por consideraciones del perfil de actividad de EL (LOS) CLIENTE(S) vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- 2) En los casos de falta de transparencia de EL (LOS) CLIENTE(S), cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S), que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL (LOS) CLIENTE(S), sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que CAJA LOS ANDES decidiera modificar o resolver el presente contrato por las causales indicadas en los numerales 1) y 2) de esta cláusula, deberá comunicarlo a EL (LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S).

CAJA LOS ANDES deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican la resolución del contrato, conforme a lo indicado en esta cláusula.

Retiro de depósitos por intermedio de terceros

En caso de ausencia o impedimento del titular, el retiro de los depósitos, cancelaciones o retiro de intereses podrá efectuarse por un tercero y que cumpla los siguientes requisitos.

- 1) Copia legalizada del DOI del tercero
- 2) Carta poder para los siguientes montos
 - a. Poder por carta con firma legalizada, para cantidades menores a 01 UIT.
 - b. Poder fuera de registro, para cantidades mayores a 01 UIT y menores a 03 UIT.
 - c. Poder por escritura pública, para cantidades mayores a 03 UIT.
 - d. Respecto a asuntos inherentes al cobro de beneficios de derechos laborales, seguridad social en salud y pensiones, el poder será por escritura pública.

Recuerde que puede realizar depósitos y retiros en las siguientes oficinas a nivel nacional: